Lo qual visto en el mi consejo fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo tovelo por bien, porque vos mando que, sy asy es que la dicha escriptura de troque e canbio es comun a amas partes, que del dia que con esta mi carta fueredes requerido fasta diez dias primeros syguientes deys al dicho dean e cabildo de la dicha yglesia o a quien su poder para ello ouiere vn traslado de la dicha escriptura del troque e canbio escripto en linpio, en publica forma, sygnado de vuestro sygno, segund que paso, para que lo tengan para guarda e conseruaçion de su derecho, pagandovos primeramente vuestro justo e deuido salario que por ello deuieredes de aver, pero sy contra esto que dicho es alguna razon por vos auedes porque lo no deuades asy fazer e cunplir, por quanto lo susodicho seria en denegaçion de vuestro ofiçio, de lo qual a mi pertenesçe oyr e conosçer de ello, por esta mi carta vos mando que del dia que con ella fueredes requerido fasta treynta dias primeros syguientes vengades e parescades en el mi consejo a dezir por qual razon no cunplides mi mandado.

E de como con esta mi carta fueredes requerido e la cunplieredes mando so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Segouia, a ocho dias del mes de otubre de mill e quinientos e çinco años. Joanes, episcopus cordubensis. Fernandus Tello, liçençiatus. Liçençiatus Muxica. Liçençiatus Polanco. Françiscus, liçençiatus. Yo, Christoual de Bitoria, eçetera. Liçençiatus Polanco.

86

1505, octubre, 10. Segovia. Carta real de merced nombrando a Diego Carrillo jurado de la parroquia de San Antolín de la ciudad de Murcia, por renuncia de su padre, Pedro Ruiz Carrillo
(C.R. 1494-1505, fols. 271 r-v)

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, de los Algarbes, de Algezyra, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, señora de Vizcaya e de Molina, prinçesa de Aragon e de Seçilia, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña, eçetera.

Por fazer bien e merçed a vos Diego Carrillo, vezino de la çibdad de Murçia, acatando vuestra sufiçiençia e abilidad e algunos serviçios que me avedes fecho e fareys de aqui adelante, tengo por bien e es mi merçed e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seays mi jurado de la çibdad de Murçia, en

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

la collaçion de Sant Antolin, en lugar e por renusçiaçion que del dicho ofiçio vos fizo Pero Ruiz Carrillo, vuestro padre, vezino de la dicha çibdad, por quanto el lo renusçio en vos e me enbio suplicar e pedir por merçed vos fizyese merçed del dicho ofiçio por su petiçion e renusçiaçion firmada de su nonbre e sygnada de escriuano publico y vsedes y exerçades el dicho ofiçio de juraderia en todas las cabsas e cosas a el anexas e conçernientes e llevedes los salarios e derechos e otras cosas a el anexas e pertenesçientes segun e de la manera que lo vsaua e llevaua el dicho Pero Ruiz Carrillo, vuestro padre.

E por esta mi carta o por su treslado sygnado de escriuano publico mando al conçejo, justiçia, regidores, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad e a los vezinos de la dicha colaçion de Sant Antolin e a cada vno de ellos que juntos en su conçejo e ayuntamiento, segun que lo an de vso e costunbre, resçiban de vos el juramento e solenidad que en tal caso se requiere, el qual por vos fecho, vos ayan e thengan por jurado en la dicha çibdad, en la dicha colaçion, e vsen con vos en el dicho ofiçio en todo lo a el anexo e pertenesçiente e vos guarden e fagan guardar todas las onras, graçias, merçedes, franquezas, libertades, preheminençias, prerrogatiuas e todas las otras cosas e cada vna de ellas que por razon del dicho ofiçio devedes aver e gozar e vos deven ser guardadas, segun que mejor e mas conplidamente vsaron con el dicho Pero Ruiz Carrillo, vuestro padre, e con cada vno de los otros jurados de la dicha çibdad e vos recudan e fagan recudir con los derechos e salarios al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes de todo bien e conplidamente en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna e que en ello ni en parte de ello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca yo por esta mi carta vos resçibo e he por resçibido al dicho ofiçio e vos doy la posesyon e casi posesyon de el e poder e abtoridad para lo exerçer, puesto caso que por el dicho conçejo, justiçia, regidores, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia o de la dicha colaçion no seays resçibido, e esta merçed vos fago con tanto que en la dicha renusçiaçion no aya yntervenido ni yntervenga venta ni troque ni otra forma de dadiva alguna por la dicha renusçiaçion e con que al presente no seays clerigo de corona e sy lo soys o fueredes de aqui adelante, que luego por el mismo fecho ayays perdido e perdays el dicho ofiçio de juraderia syn otra sentençia ni declaraçion alguna e mando que ayades de presentar e presenteys esta mi carta ante los dichos conçejo, justiçia, regidores e vezynos de la dicha colaçion de Sant Antolin en la dicha çibdad de Murçia dentro de sesenta dias primeros syguientes contados desde el dia de la data de ella en adelante, e sy dentro del dicho termino no la presentaredes, por el mismo fecho no seays resçibido al dicho ofiçio ni podays vsar de el.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno de los que lo contrario fizyere.

Dada en la çibdad de Segouia, a diez dias del mes de otubre, año del nasçimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e çinco años. Yo, el rey. Yo, Miguel Perez de Almaçan, secretario de la reyna nuestra señora, la fiz

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

escreuir por mandado del rey su padre, como administrador e governador de estos sus reynos. E en las espaldas de la dicha carta estavan los nonbres syguientes: Acordada, Joanes, episcopus cordobensis. M, doctor. Archidiaconus de Talavera. Registrada, Suarez, bachalarius. Castañeda, chançiller.

87

1505, octubre, 16. Segovia. Provisión real ordenando a los corregidores de Granada, Murcia, Úbeda y Baeza que reciban los testimonios de los bienes que Fernán Yáñez de Ávila posee en estas ciudades y que pretende presentar como fianza en el arrendamiento de ciertas rentas reales (A.G.S., R.G.S., Legajo 1505-10, fol. 326).

Doña Juana, eçetera. A vos los mis corregidores e juezes de regidençia de las çibdades de Granada e Murçia e Vbeda e Baeça e a vuestros lugarestenientes que residen en los dichos ofiçios a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que por parte de Fernand Yañez de Auila, vezino de la çibdad de Granada, me fue fecha relaçion diziendo que el tyene arrendadas e entiende de arrendar algunas rentas de çiertos partidos de estos mis regnos para este presente año de quinientos e çinco e para otros çiertos años adelante venideros, en las quales tyene dadas e entiende de dar çiertas fianças e porque no avia testigos en esta corte de quien se tomase ynformaçion de los bienes rayzes que tiene el e sus fiadores, que me suplicaua e pedia por merçed le mandase dar mi carta para que pudiese dar la dicha ynformaçion ante vos, porque en los lugares do estan los bienes se podia mejor saber la verdad o como la mi merçed fuese.

E yo tovelo por bien, porque vos mando que vos los dichos corregidores o los dichos vuestros lugarestenientes o qualquier de vos por vuestras personas, syn lo cometer a otra persona alguna, tomeys e reçibays juramento e sus dichos e deposiçiones asy de los testigos que por parte del dicho Fernand Yañez e de sus fiadores vos fueren presentados como de los que vos vieredes que se deuen tomar en razon del dicho abono, e que sean los dichos testigos personas dinos de fee e de credito e de buen trato e fama e vezinos de los lugares do estouieren los bienes de que depusieren e que sean abonados e no sean menores de hedad, a los quales preguntad por las preguntas del ynterrogatorio que por su parte vos sera mostrado, firmado de Christoual Suarez, mi escriuano de camara e del abdiençia de los mis contadores mayores yuso escrito, e asymismo resçebid juramento de las mugeres de los dichos fiadores e del dicho recabdador, so cargo del qual

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"